

EXPEDIENTE: 01160/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DE JUÁREZ
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

Toluca de Lerdo, Estado de México, **Resolución** del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, correspondiente al veintisiete de noviembre de dos mil doce.

Visto el expediente **01160/INFOEM/IP/RR/2012**, para resolver el recurso de revisión promovido por [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra del **AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DE JUÁREZ** en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**; y

R E S U L T A N D O

1. El veinticuatro de septiembre de dos mil doce, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo sucesivo **EL SAIMEX**, solicitud de acceso a la información pública a **EL SUJETO OBLIGADO**, consistente en:

“...SOLICITO DOCUMENTO QUE INDIQUE EL USO DE SUELO QUE TIENE ASIGNADO EL KILÓMETRO 4.5 DE LA CARRETERA ALMOLOYA DE JUÁREZ-TOLUCA ANTERIORMENTE EXISTÍA EN ESA DIRECCIÓN UN COLEGIO LLAMADO BABY COLLEGE...”

Cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información

“...se indago vía telefónica en el Ayuntamiento de Almoloya de Juárez y se nos indicó que el área que podría proporcionar la información es Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento...”

Tal solicitud de acceso a la información pública fue registrada en **EL SAIMEX** con el número de folio o expediente **00070/ALMOJU/IP/2012**.

MODALIDAD DE ENTREGA: vía **EL SAIMEX**.

2. El doce de octubre de dos mil doce, **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la referida solicitud a la que se se adjuntó el archivo electrónico **img067jpg**, que contienen copia digital del oficio **MAJ/DDUYOP/RNM/1668/2012** de once de octubre de dos mil doce, suscrito por el Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, en el que manifiesto que el interesado puede consultar del Plano E-2, Estructura Urbana y Usos de Suelo del Plan Municipal de Desarrollo Urbano vigente, publicado en Gaceta del Gobierno del Estado de México, en el que se señala la clasificación de los usos del suelo para la ubicación la página electrónica <http://www.edomex.gob.mx/sedur/planes-de-desarrollo/minicipales/almoloya-de-juarez>.

El documento de merito se inserta a continuación:

EXPEDIENTE:

01160/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DE JUÁREZ

PONENTE:

ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE



H. Ayuntamiento Constitucional
Almoloya de Juárez

"2012, Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"



Almoloya de Juárez
GRANDE SOLICITUD
2009-2012

Almoloya de Juárez, México

FECHA: 11 de Octubre del 2012

OFICIO: MAJ/DDUYOP/RNM/1668/2012

ASUNTO: Se envía respuesta de solicitud de Información

ING. LUIS GERARDO CORRAL GARCÍA
PLANEACIÓN
PRESENTE.

Me refiero a su oficio recibido en esta oficina el 09 de Octubre del corriente mediante el cual remite la solicitud de información pública con relación al número de folio del expediente: 000070/ALMOJU/IP/2012 presentada por el C. JARAMILLO LOYA HORACIO mediante la cual requiere:

1. Documento que indique el uso de suelo que tiene asignado el Kilómetro 4.5 de la carretera Almoloya de Juárez - Toluca. Anteriormente existía en esa dirección un Colegio llamado Baby College.

Al respecto y en atención a dicha solicitud me permito informar a Usted que el interesado puede consultar del Plano E-2, Estructura Urbana y Usos de Suelo del Plan Municipal de Desarrollo Urbano vigente, publicado en Gaceta del Gobierno del Estado de México el 14 de Mayo del 2008, en el cual se señala la clasificación de los usos de suelo para la ubicación señalada por el interesado en la siguiente dirección de Internet:

<http://www.edomex.gob.mx/sedur/planes-de-desarrollo/municipales/almoloya-de-juarez>

Lo anterior toda vez que se trata de información pública de oficio de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.

Sin otro particular por el momento, me despido de Usted.



ATENTAMENTE

ING. RAFAEL NOVA MEJIA
DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO
Y OBRAS PÚBLICA

C.c.p. Arq. María del Rosario Arriaga Avedaño, Subdirectora de Desarrollo Urbano

Av. Morelos s/n Col. Centro C.P. 50900 Almoloya de Juárez Edo. de México
Tels.: (01725) 136 03 67 y 136 02 56

12/10/12 12:37

3. El quince de octubre de dos mil doce, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, mismo que **EL SAIMEX** registró con el número de expediente **01160/INFOEM/IP/RR/2012**, donde señala como acto impugnado

"...EL DOCUMENTO QUE SE INDICA CONSULTAR COMO RESPUESTA A ESTA SOLICITUD, ES UN PLANO GENERALIZADO QUE SEÑALA LOS USOS DEL SUELO PARA EL MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE JUÁREZ; SIN EMBARGO NO ESPECIFICA EL USO DE SUELO "AUTORIZADO" A LA PROPIEDAD UBICADA EN

EXPEDIENTE: 01160/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DE JUÁREZ
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

EL KM. 4.5 DE LA CARRETERA ALMOLOYA DE JUÁREZ-TOLUCA DENOMINADA "COLEGIO BABY COLLEGE". A SABER SE LE AUTORIZÓ COMO INSTITUCIÓN EDUCATIVA, SIN EMBARGO, SE DESEA SABER PARA QUE NIVELES EDUCATIVOS..."

Y como motivos de inconformidad los siguientes:

"...EN EL DOCUMENTO SEÑALADO EN LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO NO SE ESPECIFICA EL USO DE SUELO "AUTORIZADO" A LA PROPIEDAD UBICADA EN EL KM. 4.5 DE LA CARRETERA ALMOLOYA DE JUÁREZ-TOLUCA DENOMINADA "COLEGIO BABY COLLEGE..."

4. EL SUJETO OBLIGADO no rindió informe de justificación para manifestar lo que a su derecho corresponde, en relación a este recurso de revisión.

5. El recurso en que se actúa fue remitido electrónicamente a este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Datos Personales del Estado de México y Municipios, siendo turnado a través de **EL SAIMEX** al Comisionado **ARCADIO ALBERTO SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE** a efecto de que formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente y;

C O N S I D E R A N D O

I. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso en términos de los artículos 5 párrafo décimo quinto, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 56, 60 fracción VII, 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (también referida en la presente resolución como Ley de la materia), 8 y 10 fracción VII del Reglamento Interior de este Órgano Público Autónomo.

Mediante decreto número 198 de veintinueve de octubre de dos mil diez, publicado en la misma fecha en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno", la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de México, aprobó el nombramiento suscrito por el Gobernador Constitucional de la entidad, por el que se designó Comisionado de este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, al Licenciado **ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE**.

II. Establecido lo anterior y atendiendo a los motivos de inconformidad aducidos por **EL RECURRENTE**, este Cuerpo Colegiado adquiere la convicción plena que, en el presente asunto la **LITIS** se circunscribe a determinar si el oficio **MAJ/DDUYOP/RNM/1668/2012** de once de octubre de dos mil doce (entregado como respuesta por **EL SUJETO OBLIGADO**) satisface o no la solicitud de

EXPEDIENTE: 01160/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DE JUÁREZ
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

acceso a la información pública registrada en **EL SAIMEX** con el número de folio o expediente **00070/ALMOJU/IP/2012**.

III. A efecto de cumplir con lo que establece la fracción II del artículo 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se procede al análisis de las razones o motivos de inconformidad expresada por **EL RECURRENTE** que literalmente se hicieron consistir en que:

“...EN EL DOCUMENTO SEÑALADO EN LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO NO SE ESPECIFICA EL USO DE SUELO “AUTORIZADO” A LA PROPIEDAD UBICADA EN EL KM. 4.5 DE LA CARRETERA ALMOLOYA DE JUÁREZ-TOLUCA DENOMINADA “COLEGIO BABY COLLEGE...”

En este contexto de ilustración y después de haber examinado conforme a las reglas de la lógica y la sana crítica, el acuse de solicitud de información pública registrada con el número de folio o expediente **00070/ALMOJU/IP/2012**, así como la contestación formulada por **EL SUJETO OBLIGADO** el once de octubre de dos mil doce; este Cuerpo Colegiado adquiere la convicción plena que, son **infundados** los motivos de inconformidad aducidos en este medio de defensa por **EL RECURRENTE**.

Para corroborar lo anterior debe decirse en primer término que conforme al proceso reformador de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que culminó con el decreto publicado en el “Diario Oficial de la Federación” de veinte de julio de dos mil siete, por el que se adicionó un párrafo segundo y siete fracciones al artículo 6 de ese Pacto Federal; el derecho de acceso a la información se constituye como un derecho humano fundamental, que tiene como objeto garantizar un ejercicio transparente de la función pública, de tal modo que la sociedad pueda conocer y evaluar la gestión gubernamental y el desempeño de los servidores públicos.

En ese tenor, disponen los artículos 1 fracciones I a la III, 2 fracciones V, VI y XV, así como 3, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios:

*“**Artículo 1.-** La presente Ley es reglamentaria de los párrafos décimo y décimo primero y décimo segundo del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y tiene por objeto, transparentar el ejercicio de la función pública, tutelar y garantizar a toda persona, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, que se encuentren en posesión de los sujetos obligados, y tiene como objetivos:*

I. Promover la transparencia de la gestión pública y la rendición de cuentas de los sujetos obligados hacia la sociedad, bajo el principio de máxima publicidad;

EXPEDIENTE: 01160/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DE JUÁREZ
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

II. Facilitar el acceso de los particulares a la información pública, mediante procedimientos sencillos y expeditos, de manera oportuna y gratuita;

III. Contribuir a la mejora de la gestión pública y a la toma de decisiones en las políticas gubernamentales, mediante mecanismos que alienten la participación ciudadana en el acceso a la información...”

“Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;

VI. Información Clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;

...

XV. Documentos: Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos...”

“Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.”

Lo que interpretado armónicamente, permite arribar a las siguientes conclusiones:

- ❖ Que con el objeto de rendir cuentas y transparentar el ejercicio de sus atribuciones, los sujetos obligados no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos, salvo que la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas;
- ❖ Que la información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares que constan en documentos generados, administrados o en posesión de los sujetos obligados, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, sin importar su fuente o fecha de elaboración; y
- ❖ Que en materia de transparencia y acceso a la información pública, rigen los principios de máxima publicidad, veracidad, oportunidad, precisión, suficiencia, sencillez y gratuidad.

En efecto, el derecho de acceso a la información se trata de libertades que tienen tanto una dimensión individual como una dimensión social, que exigen no sólo que

EXPEDIENTE:	01160/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DE JUÁREZ
PONENTE:	ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

los individuos no vean impedida la posibilidad de manifestarse libremente, sino también que se respete su derecho como miembros de la sociedad a conocer y juzgar la gestión gubernamental, así como el desempeño de los servidores públicos.

Así, el derecho de acceso a la información pública se convierte en una herramienta clave, aunque no la única, para incentivar la transparencia en la actividad del Estado y fomentar la rendición de cuentas. Este derecho nace del sistema republicano de gobierno y su ejercicio constituye un instrumento esencial en el fortalecimiento de las instituciones, toda vez que contar con la información adecuada y oportuna conforma un elemento clave para fiscalizar a las autoridades en las que se ha depositado la confianza para gobernar en nombre del pueblo.

Queda de manifiesto entonces, que se considera información pública al conjunto de datos de autoridades o particulares que posee cualquier autoridad, obtenidos en virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público, como se sostiene en la Jurisprudencia 2a. LXXXVIII/2010, adoptada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Novena Época, Tomo XXXII, agosto de 2010, página 463, cuyo rubro y texto se transcriben a continuación:

***"INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO. Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental..."**normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados"*

Ahora bien, del **"FORMATO DE RECURSO DE REVISIÓN"** de quince de octubre de dos mil doce se desprende que en el caso concreto **EL RECURRENTE** se limitó a señalar como razones o motivos de inconformidad: *"...que en el documento señalado en la respuesta del Sujeto Obligado no se especifica el uso de suelo "Autorizado" a la propiedad ubicada en el KM 4.5 de la carretera Almoloya de Juárez-Toluca denominada "Colegio Baby College..."*

01160/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DE JUÁREZ

PONENTE:

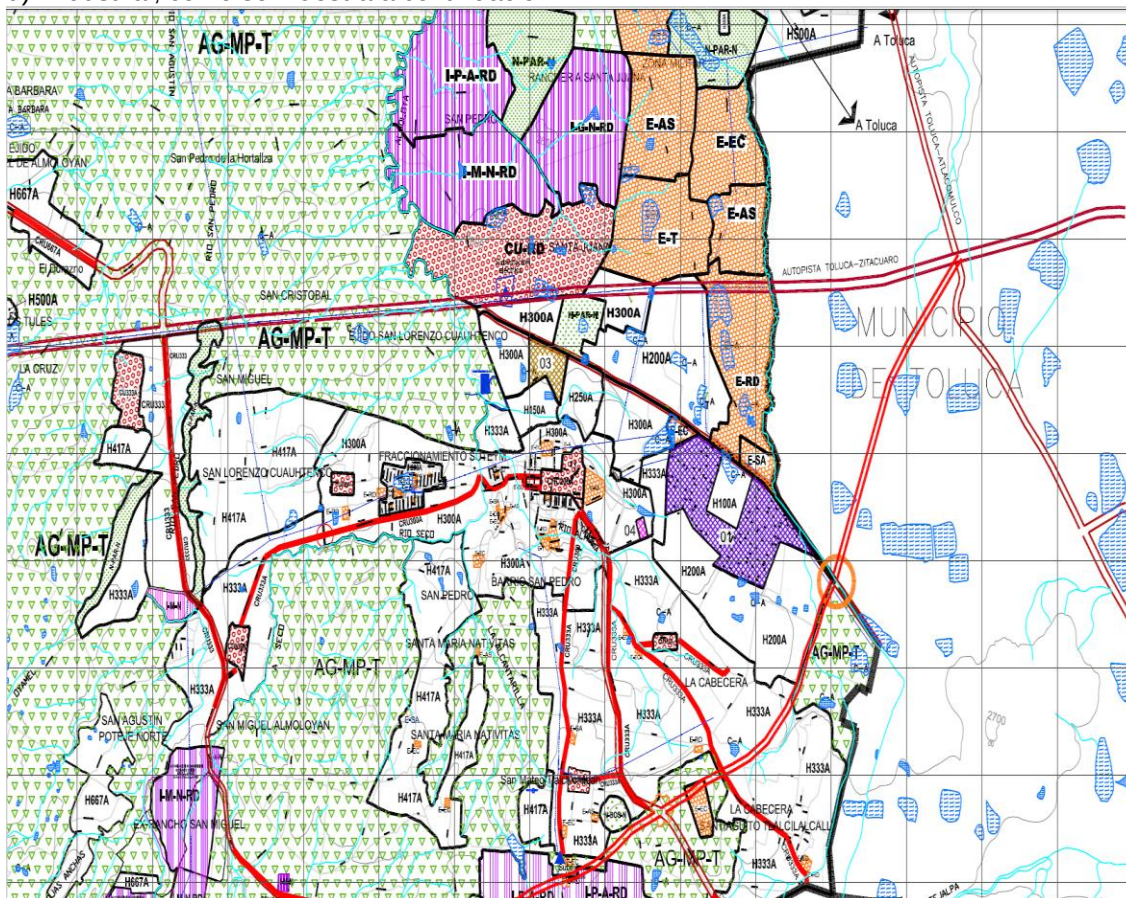
ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

Aseveraciones que a esta consideración resultan insuficientes para revocar o modificar el sentido de la respuesta formulada por **EL SUJETO OBLIGADO**.

Se afirma lo anterior, por que en el oficio **MAJ/DDUYOP/RNM/1668/2012**, de once de octubre de dos mil doce, **EL SUJETO OBLIGADO** proporcionó a **EL RECURRENTE**, la información necesaria para que determinara el uso específico del suelo que tiene asignado el predio que se localiza en el kilometro 4.5 de la carretera Almoloya de Juárez –Toluca.

Esto es, de la consulta a la página <http://www.edomex.gob.mx/sedur/planes-de-desarrollo/minicipales/almoloya-de-juarez> se advierte que se encuentra disponible el Plano E-2, Estructura Urbana y Usos de Suelo del Plan Municipal de Desarrollo Urbano vigente publicado en Gaceta de Gobierno del Estado de México, del catorce de mayo de dos mil ocho, donde se dan a conocer los usos de suelo en el territorio de **EL SUJETO OBLIGADO**, esto es en:

- a).- Uso de suelo habitacional;
- b).- Centro histórico y cultural;
- c).- Equipamiento urbano; e
- d). Industrial, como se muestra a continuación:



EXPEDIENTE:

01160/INFOEM/IP/RR/2012

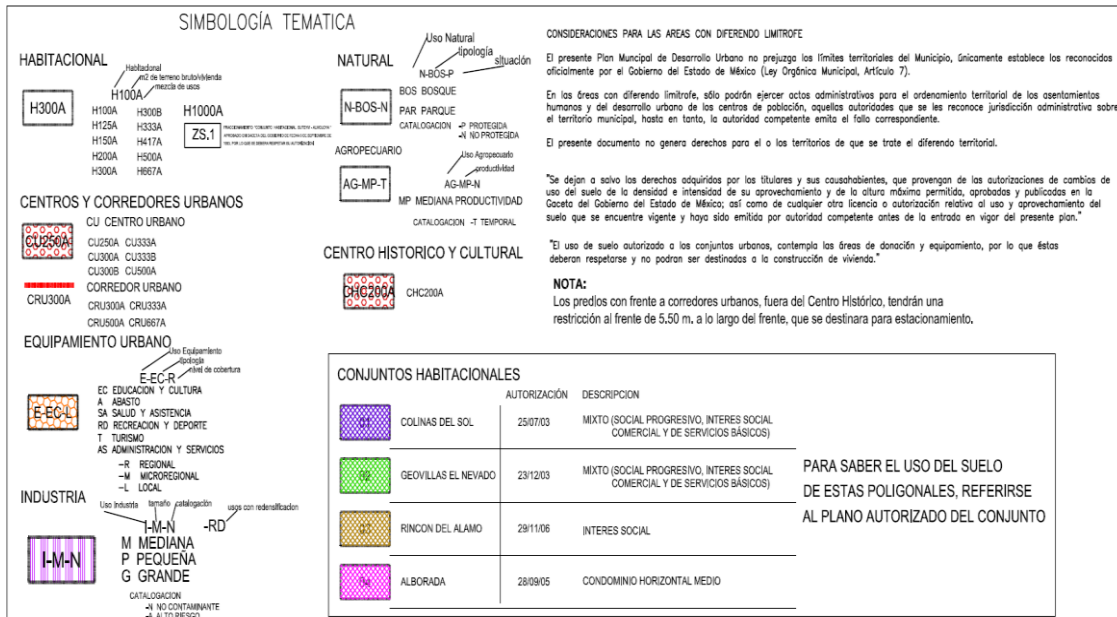
RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DE JUÁREZ

PONENTE:

ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE



Gobierno del Estado de México
Secretaría de Desarrollo Urbano



H. Ayuntamiento
de Almoloya de
Juárez

Plan Municipal

Por lo que, tomando en consideración la precisión con la que esta solicitando la información el **RECURRENTE**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40 fracción II y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los sujetos obligados únicamente se encuentran constreñidos a proporcionar a quien lo solicite, la información **que obre en sus archivos** sin que exista el deber de procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

En esta tesitura resulta conveniente señalar, que el artículo 5.54 del Código Administrativo del Estado de México, señala:

Artículo 5.54.- Los interesados en conocer los usos del suelo, la densidad de vivienda, el coeficiente de ocupación del suelo, el coeficiente de utilización del suelo y la altura de edificaciones y las restricciones de índole federal, estatal y municipal que para un predio o inmueble determinado establezca el plan municipal de desarrollo urbano correspondiente, podrán solicitar a la autoridad competente la expedición de una cedula informativa de zonificación, la cual no constituirá autorización alguna, tendrá únicamente carácter informativo y estará vigente en tanto no se modifique el plan municipal de cual derive.

EXPEDIENTE: 01160/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DE JUÁREZ
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

Para su obtención, los interesados deberán incluir en la solicitud respectiva, el croquis de localización del predio de que se trate.

Precepto legal del cual se advierte, que para la obtención de la información correspondiente al uso de suelo, cualquier interesado debe solicitar a la autoridad en materia de Desarrollo Urbano la expedición de una cédula informativa de zonificación, documento mediante el cual se da a conocer las áreas urbanas, urbanizables y no urbanizables del territorio municipal, lo que conlleva a determinar la existencia de un procedimiento administrativo para la obtención de la información referente al uso de suelo.

En razón de las consideraciones anteriores y con fundamento en el artículo 60 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, lo debido es **confirmar** el contenido del oficio **MAJ/DDUYOP/RNM/1668/2012** de once de octubre de dos mil doce, entregado por **EL SUJETO OBLIGADO**, en relación a la solicitud de acceso a la información pública registrada en **EL SAIMEX** con el número de folio o expediente **00070/ALMOJU/IP/2012**.

En mérito de lo expuesto y fundado, este Órgano Garante del derecho de acceso a la información.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por los razonamientos asentados en los considerandos **II** y **III** de la presente resolución, es **procedente** el presente recurso de revisión e **infundadas** las razones o motivos de la inconformidad aducidos por **EL RECURRENTE**.

SEGUNDO. Por las consideraciones que han quedado vertidas en el considerando **III** de la presente resolución, se **confirma** el contenido del oficio **MAJ/DDUYOP/RNM/1668/2012** de once de octubre de dos mil doce, entregado por **EL SUJETO OBLIGADO**, en relación a la solicitud de acceso a la información pública registrada en **EL SAIMEX** con el número de folio o expediente **00070/ALMOJU/IP/2012**.

TERCERO. NOTIFÍQUESE a **EL RECURRENTE** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

CUARTO. Remítase a la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**, vía **EL SAIMEX**, para los efectos legales procedentes.

EXPEDIENTE: 01160/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DE JUÁREZ
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

ASÍ LO RESUELVE POR MAYORIA DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DOCE.- MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, COMISIONADA AUSENTE EN LA SESIÓN, CON EL VOTO A FAVOR DE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO PRESIDENTE, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, Y ARCADIO ALBERTO SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE, COMISIONADO, Y EL VOTO EN CONTRA DE FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO, SIENDO PONENTE EL CUARTO DE LOS NOMBRADOS; ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA

AUSENTE
MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN
COMISIONADA

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO

ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL
GÓMEZTAGLE
COMISIONADO

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DEL VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DOCE, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN CON NÚMERO DE EXPEDIENTE **01160/INFOEM/IP/RR/2012**.